

EL FORO ESPAÑOL.

PERIÓDICO

DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION.

Núm. 13.

Madrid 10 de Mayo de 1850.

6 rs. al mes.

DE LA ABOGACIA.

I.

El corazon se llena de disgusto y de pesar al contemplar la falta de decoro, de dignidad y de pundonor de algunos de los individuos, que, para mancilla de la respetable y honrosa clase de Abogados, llevan el titulo de tales, haciendo un uso indebido de sus sagradas funciones. Estos hombres, en vez de defender la inocencia patrocinan el crimen, en vez de presentarse siempre á pedir por los fueros de la justicia, de la honradez y de la inocencia, se presentan con el mayor descaro á sostener las peticiones injustas, las exigencias de la mala fé, cuando nó de la falsedad. Sentimos el tener que ocuparnos hoy de esta clase de individuos que al fin pertenecen á nuestra carrera; pero dejaríamos de cumplir con el mas sagrado de nuestros deberes, si no anatematizásemos todo lo que es digno de censura, si no elogiásemos cuanto es merecedor de la aprobacion universal de los hombres sensatos.

TOMO III.

Sí, nosotros comprendemos que el cargo de escritores lleva consigo la imprescindible necesidad de manifestar al público con imparcialidad y con valor el lugar ó la persona donde se alberga el vicio ó la inmoralidad, así como donde existen la virtud y los merecimientos. De lo contrario, debe dejarse el campo periodístico, sino hay la suficiente energia y entereza para sustentarlo dignamente, pidiendo por todo lo bueno, clamando contra todo lo malo.

Sin necesidad de denominarlos, comprenden perfectamente nuestros apreciables lectores, los sugetos á quienes aludimos. Son muy marcadas sus acciones y sus escritos para que puedan confundirse con los letrados dignos que comprenden perfectamente sus obligaciones y deberes y saben cumplirlos. Lo mismo se encuentran en las grandes poblaciones, que en las ciudades, villas y aldeas, y esta clase de seres es tanto mas odiosa, cuanto que puede hacer daño mas impunemente que cualquiera otra, tanto mas digna de censura, cuanto que su influencia y su corrompido hábito se infiltra en las venas del cuerpo social bajo el aparato de la cortesía y de la suficiencia.

Enemigos de toda paz, imbuidos por

un error consiguiente á su educacion y á sus pocos conocimientos por lo comun, creen que el abogado ha nacido para embrollar los asuntos en vez de aclararlos y terminarlos, para suscitar marañas y obstáculos en los mas triviales y sencillos negocios, para crear dudas y conflictos en cada uno de los muchos pasos y trámites que suelen seguir los asuntos judiciales. Ignorancia y mala fé: hé aquí las dos capitales cualidades que poseen y que ostentan con admirable audacia.

Hombres de escasísimos negocios por lo comun, viven, sin embargo, holgada y hasta lujosamente con lo que éstos les producen. Dánse trazas para hacerles producir al año lo que les pudieran rendir un cúmulo de pingües espedientes, patrimonio solo de los letrados de nombradía, encargándose de ellos sin que se les confien. De esta suerte se explica cómo viven con solo uno ó dos negocios al año, y cómo engañan y alucinan á sus escasos y crédulos clientes. Nosotros tenemos noticia de uno de estos, llamados abogados, el cual en un solo negocio puso de honorarios 17,000 duños. Son muchos los individuos de esta clase á quienes conocemos ó de que tenemos noticia. Los hay por desgracia en todas partes.

Sensible es que no se les conozca desde luego para poderse evadir de sus fascinadoras y mentidas palabras. Hombres de audacia y sin género alguno de pudor, gestionan y se ingieren en toda clase de negocios, ora en los judiciales, ora en los extrajudiciales, y entre ellos en los mercantiles y especulativos. Pedantes en sumo grado, creen entenderlo magistralmente todo, cuando en realidad todo lo ignoran. Esta es la causa por la que no observan en su conducta género alguno de respeto, género algu-

no de consideracion con las personas mas respetables y caracterizadas por su posicion, experiencia y saber. Y es muy natural y consiguiente que asi suceda, cuando no tienen miramiento alguno con los individuos que ellos se figuran que se hallan colocados á su misma altura y posicion, ni con sus compañeros de profesion ó de carrera.

La falta de asuntos que dirigir y que proporcionan medios para vivir cómoda y honradamente, les hace prestarse con facilidad para todo lo que sea difícil, comprometido, denigrante é indecoroso, para todo aquello, en fin, para que se les busque. Son de aquellas personas que no reparan en los medios para conseguir su objeto.

Asi en los tribunales Supremos y superiores como en los juzgados inferiores, llegan fácilmente á hacer ostensibles su malicia y su ignorancia, ora en el sostenimiento de los recursos que ante ellos se presentan oral ó por escrito, ora en el giro que suelen dar á los negocios en primera instancia. La multiplicidad de sus escritos, la mayor parte infundados, impertinentes y ridiculos; la ampulosidad, pedanteria y metafísica de esos mismos escritos; la infinidad de indebidas peticiones, de solicitudes inusitadas y anómalas, tan impropias del buen sentido como de la gravedad y dignidad de los tribunales; la manera y formas violentas, ajenas de la buena educacion y cortesania, en que redactan sus peticiones; la multitud de incidentes anómalos é irregulares que ellos crean: finalmente, las punibles dilaciones y entorpecimientos, y los maliciosos obstáculos é inconvenientes que oponen á la pronta sustanciacion de los negocios forenses, hacen, de semejantes hombres, la rémora mas completa y el instrumento mas eficaz para confundir los negocios, apurar la paciencia de los jueces y magistrados, retra-

sar la terminacion de los pleitos y causas, y para ocasionar males sin cuento á los derechos de las partes y á la sociedad en general.

Con esa sagacidad inherente á la mala fé, dan á los actos mas reprobados é inmorales el colorido de la virtud, de la verdad y de la justicia, pero con el objeto casi esclusivo de convertirlos en su provecho y de hacerlos asunto de la mas reprobada grangeria. Asi de este modo defienden y patrocinan la injusticia en sus diversos aspectos.

No estamos, no podemos estar conformes con la conducta observada por tales abogados en la defensa de los pleitos y procesos. El sistema, por ejemplo, de escribir mucho sin decir nada, y de manifestar muy pocas ideas en un diluvio de palabras, es el peor de los que seguirse pueden. El otro sistema de llenar muchos pliegos de papel en asuntos ténues y de pequeña importancia con el reprobado intento de disculpar el exceso de sus crecidos honorarios, es inmoral en alto grado é impropio de los abogados de talento y de suficiencia; que tienen el convencimiento de lo que deben á sus conciudadanos, á su profesion y á su misma dignidad personal y buen nombre. Es ajeno enteramente de los letrados que tienen la certeza del valor de lo que dicen ó escriben y la conciencia de su capacidad.

La manía de mezclarse en lo que no les importa y de gestionar por personas y por intereses cuyo patrocinio no les ha sido confiado, es el colmo de lo ridículo y de lo degradante. La voz en masa de cuantos profesan la abogacia debe levantarse para clamar contra tales abusos, y señalar con el dedo y relegar de su seno á esa porcion de hombres que, rebajando la profesion, los denigran y mancillan. El abogado que no

ha perdido su dignidad no debe mezclarse en otros asuntos que en los que se le confien, y desde el momento que observe que no inspira toda la confianza necesaria á sus clientes ó defendidos, debe separarse del conocimiento del negocio. Ante todo está su decoro y buena reputacion; no debiendo olvidar que este decoro y esta reputacion no son suyos esclusivamente, sino que pertenecen á toda la honrosa y respetable clase á que pertenece.

Verdad es que esta manía de mezclarse en lo que no les importa, y de gestionar por personas y por intereses que no les han sido encomendados, mas bien que una regla de conducta y de decoro, mas bien que un deber en todo abogado, es el resultado consiguiente y necesario de la buena educacion del individuo. Sin educacion no hay nada por regla general. Habrá, no lo negamos, hombres cuyas escelentes facultades intelectuales y flexibilidad de carácter se presten fácilmente á adquirir en la edad adulta los modales y formas de una buena educacion de que carecieron; pero esto no es lo mas comun, y no pasa, por consiguiente, de ser una escepcion de la regla universal.

Los tribunales deben poner mucho cuidado en conocer á tales hombres y en distinguirlos de entre la multitud de letrados que ante ellos se presentan á gestionar por los derechos de los ciudadanos. Siempre importa saber á los jueces y magistrados la clase de abogados que se presentan ante ellos, ya verbalmente, ya por escrito, así como sus antecedentes y conducta; pues esto podrá servirles de guía para poder formar un juicio algo aproximado de la historia del negocio, y calcular con algunas probabilidades acerca de qué parte se halla la razon y la justicia.

También aconsejariamos á los tribunales que, desechasen desde luego todos los escritos y peticiones en que no se guardase el respeto debido al abogado ó abogados de la parte contraria, todos los pedimentos maliciosos que tienden á dilatar los asuntos, perjudicando por este medio indirecto á sus contendientes. Tampoco dariamos nosotros curso, si nos hallásemos en este caso, á los escritos conocidamente prolijos, á los maliciosamente metafísicos y confusos, á los escritos ampulosos y farraginosos, rimbombantes y pedantescos. El abogado que representa ó defiende tiene obligacion de comportarse con mesura y con urbanidad ante los tribunales de justicia. Tiene también obligacion de saber redactar un escrito y de despojarse de sus malos hábitos, de los resabios de su educacion, y de las malas cualidades de su carácter. Si quiere ser oido, que hable con dignidad: si quiere que sus palabras sean atendidas, que se espese con claridad y laconismo posible: si quiere que la parte que representa salga vencedora, que demuestre con raciocinios y no con sofismas, con lógica y criterio y no con palabras vanas, que le asiste la razon.

NOTARIADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Distintas y muy variadas son las noticias que las leyendas antiguas y modernas nos suministran de los personajes que desempeñaron las altas funciones de Secretarios y Notarios públicos en la época que dejamos reseñada en el anterior artículo, hasta el memorable dia en que el Sabio Rey

y Sr. D. Alonso el X ordenó para bien de la posteridad el primer trabajo de legislacion acabada, que conocemos con el nombre de las *Partidas*, cumpliendo la última voluntad de su santo progenitor el Rey Don Fernando III; pero todas van encaminadas á probarnos mas y mas, si pruebas de ello necesitásemos, la importancia suma, la honrosa estimacion y la esclarecida preeminencia que gozaron los Escribanos en el tiempo á que nos referimos, cuyos destinos desempeñaron entonces con el título de Notarios mayores, el cual conservaron aún mucho despues de este célebre reinado. A él deben los Escribanos el señalamiento de sus atribuciones; él hizo de esta clase una profesion separada de todas las otras; y él, en fin, estableció reglas precisas para su ejercicio. Entonces fueron considerados ya como funcionarios públicos autorizados por las leyes para dar fé en testimonio de verdad; para otorgar instrumentos competentemente autorizados que produgesen prueba plena en juicio; porque entonces con el establecimiento de una acertada legislacion, necesario era también fijar la manera de llenarla, que es el primer pensamiento cuya realizacion debe proponerse todo legislador entendido. Y ¿quiénes fueron los privilegiados varones encargados de llenar mision tan santa? Los Cardenales, los Arzobispos, los Obispos, los Prelados, el Almirante, Ricos-homes y Títulos de la primera y mas esclarecida nobleza, siguiendo así las cosas cerca de dos siglos hasta el advenimiento al trono de los Reyes Católicos que, como ya tenemos anunciado, cesaron estos oficios y quedaron solo como títulos honoríficos con que se honran aún los sucesores de los que los obtuvieron; pues aunque se confirmó entonces la anterior legislacion, cuya senda siguió despues el Señor Rey D. Felipe II,

luego que el Emperador Cárlos V su padre, renunció en su favor la Corona para retirarse á morir tranquilo al Monasterio de Yuste, como los dominios se estendieron considerablemente, y los Dignatarios del Reino no era bien que se distrajesen de sus principales deberes con el aumento de los negocios públicos que se les acumularon, forzoso fué á los Monarcas ocurrir á estas urgentes y sagradas atenciones, y desde allí viene ya la creacion de una nueva clase de funcionarios que, si bien mas dilatada que la que antes se conocia, no por eso fué considerada de condicion mas innoble, sino que, como á sus antecesores, se les colmó de honra y nobleza, y como á ellos, se les concedieron privilegios, prerogativas y distinciones, segun cumpliera á sus altos destinos, para que fuesen dignos sucesores de los que con tanta prez antes que ellos los sirvieran: Secretarios públicos hubo entonces que consultaban boca á boca con los Reyes; tambien los hubo que con ellos sostuvieron por escrito particular correspondencia, cuando así convenia á los negocios públicos, causa siempre de la benévola aquiescencia de los Monarcas justos. Pero las disidencias, las épocas turbulentas, las circunstancias azarosas que consigo traen la desmoralizacion y la licencia, y los ultrajes y las calumnias, y los delitos y la necesidad inmediata de corregir tamaños desaciertos, tan graves y desoladores males, llevaron trás sí el necesario é indispensable aumento de Tribunales de justicia que con mano severa y potente pusiera coto á los prevaricadores, y castigase con vigor justo á los que se hiciesen dignos de sentir la fuerza amenazadora de su imparcial y recta vara. Necesario era tambien que hubiera una persona revestida de carácter público que ayudase á administrar esta justicia, y que con su perspicacia é

ilustracion, y con la esperiencia que el manejo de los públicos negocios desarrolla en el ánimo, dispuesto siempre en favor de las necesidades civiles de los pueblos, pudiese contribuir, no solo al conocimiento del delito, sino á pesarle en la exacta balanza de la ley y á aplicar ésta misma á los casos que ocurriesen con el tino que proporciona el prudente y detenido raciocinio, con la imparcialidad del hombre independiente, y con la madurez y aplomo del funcionario experimentado.

Sabido es que á este nuevo fin se agregó á los Escribanos; que estas nuevas funciones vienen aún desempeñando, y hé aquí una razon de su cuantioso aumento; pues del mismo modo es notorio tambien, que hasta hace muy poco, en union con los Alcaldes, que llamábamos pedáneos, aplicaban las leyes, y aun si se quiere hoy mismo, en las poblaciones de corto vecindario, y tal vez en las que no hay jueces de primera instancia, han sido siempre y en la actualidad siguen siendo, no solo unos coadjutores de los alcaldes, sino los jueces mismos, y hé aquí tambien una razon aunque indirecta de su descrédito, y lo probaremos á su tiempo.

No detendremos el paso ciertamente para ocuparnos de los Escribanos ó Secretarios, que aunque públicos como los demás, pertenecen á los Tribunales superiores y especiales, de los cuales toman el nombre; y que sus instituciones y ordenanzas, segun que han tenido necesidad de formarse, por reclamarlo así las urgencias de las clases para que fueron creados, han ido marcando del mismo modo sus atribuciones, y segun éstas, se ha estimado la investidura de que antes debieron gozar, sufriendo como ellas las modificaciones que el espíritu del siglo en que han vivido, ha creído menester. Di-

cho se está que habiendo especialidad en su institucion, particulares deben ser sus conocimientos, sus atribuciones, sus circunstancias, y hasta su carácter mismo; y aunque conocemos bastante bien algunas de éstas clases, como son tantas y tan diversas, y seria por demas individualizarlas, porque, repetimos, no es de nuestro propósito, aunque no dejemos de confesar que si no todas la mayor parte son susceptibles de saludables reformas, suspendemos nuestro juicio en esta materia, que quizá algún día toquemos, si de algo vale nuestra pobre opinion.

Con el aumento de Escribanos, y con su agregacion á los Juzgados, es evidente que sus atribuciones se acrecieron hasta lo infinito, y que los que antes solo daban fé de los contratos, los guardadores de la verdad, los depositarios de los hechos cuya memoria se hubiese de perpetuar, no solo fueron ya unos verdaderos mediadores y auxiliadores de la jurisdiccion voluntaria, sino que recibiendo un nuevo carácter mas sagrado aún, ejercian á su vez el elevado destino de autenticar con su refrendata las disposiciones de los que aplicaban las leyes, requisito sin el cual de nada servian, como ahora sucede, y entonces, como hoy, pues en esto no ha habido variacion, nada podia mandar un juez, como en el día acontece, sin la presencia indispensable de un Escribano que de sus actos dé fé.

Aunque todos podian, como ahora, dar fé, y sus atribuciones eran las mismas, no todos, sin embargo, se ocuparon de los negocios judiciales, y hubo muchos que permanecieron dedicados solo á las funciones que antes desempeñaban ó sea á la autorizacion y custodia de los instrumentos públicos que los demas hombres les confiaban, y aunque despues ha sufrido algunas modi-

ficaciones, de que nos haremos cargo, este es el oficio que todavia conocemos con el nombre de *Notarios públicos de Reinos ó Escribanos Reales*. Estos en Madrid formaron Colegio que estuvo muchos años en completo desórden á pesar de sus antiquísimas ordenanzas, hasta que algunos de sus individuos deseosos de contribuir al órden y lustre de tan benemérita clase, escribieron obras que aprobó el Consejo de Castilla en noviembre de 1832; pero no llenaron todas las necesidades de reforma de que adolecia, como se patentizó en la Junta general que convocó en 1840, la que formuló otras nuevas que S. M. aprobó en 1843, y son por las que hoy se gobierna. En el citado año de 1840 se redujo el número de Escribanos Reales al de ciento en Madrid, de ciento cincuenta á que lo fué anteriormente, cuando en ésta como en otras grandes poblaciones hubo necesidad de fijarle por la estension que recibian, á causa del esceso de concesiones de títulos, siendo donde únicamente se establecieron números determinados; pero en lo general de España eran dueños de vivir donde les conviniese, con tal que adquiriesen vecindad en el pueblo de su habitual residencia, para que pudiesen tener conocimiento de las personas cuyos contratos hubiesen de autorizar, segun la expresion de la ley.

Los que se dedicaron, empero, á la vez que á los negocios estrajudiciales á autorizar los contenciosos, se fijó su número desde luego; se declararon despues oficios enajenables; se concedieron unos á personas dignas, y se atendió en la provision de otros solo á intereses particulares; y desapropiándose la Corona de un derecho que á ella sola debe competir, concedió privilegios nuevos que engendraron dificultades que antes no se previeron, porque no se exa-

minaron las circunstancias que las han motivado, y hé aquí otro nuevo gérmen de des crédito, que también probaremos. Después se han aglomerado disposiciones confundiendo las unas con las otras, y de aquí ha nacido la supuesta incompatibilidad entre las funciones que se atribuyen á los que llamamos solo *Notarios Reales* y las que se cree pertenecer á los que conocemos con los nombres de *Escribanos del Número*. Han venido luego los juzgados de primera instancia; se han creado para ellos negociados diversos, aunque desempeñados indistintamente por los mismos Escribanos que ya conocíamos; no se comprendió bien su verdadera misión, y se concedieron derechos á muchos que concibieron esperanzas, y estas esperanzas las han visto por fin defraudadas, y ya tenemos recientes complicaciones y dificultades nuevas; han adquirido multitud de particulares derechos sagrados que es preciso respetar, con la adquisición de los oficios de esta clase que se han segregado de la Corona, y que la Corona exclusivamente debe proveer, pero no de la manera que hoy se practica, poniendo en pública licitación tan sagrado ministerio, y ya hemos llegado, por último, al grande escollo, á la alta valla, al castillo inespugnable ante cuyos fuertes muros se han estrellado hasta ahora todas las reflexiones.

Sin embargo, quizá haya medios de asaltar la fortaleza; tal vez hallaremos modo de superar la soberbia cerca; puede que, en fin, en vez de tropezar con la empinada roca encontremos algún camino que nos conduzca á puerto de salvación. De ello, como de lo que dejamos pendiente, iremos tratando después, si se nos presta el apoyo necesario.

LAZARO DIAZ DE SONSECA.

CRONICA NACIONAL.

BARCELONA 22 DE ABRIL.—(*Del Diario.*)

Ayer á las siete y media de la mañana una mujer habitante en la calle de Santa Madrona, núm. 43, piso tercero, del barrio de la Barceloneta, apareció en la ventana de su casa con el cuerpo ensangrentado y dando grandes voces, que la asesinaban. Efectivamente se hallaba casi enteramente degollada, y según parece fué preso, por sospechas de haber sido el agresor, su propio marido, joven como ella, herrero de profesión, el que habiendo echado á correr por la calle fué detenido, según creemos, por los vecinos.

Refieren, ignoramos con qué fundamento, que en el acto de ser capturado confesó su delito á las personas que le rodeaban, suponiendo que lo había cometido para vengar una ofensa. Parece que su infeliz consorte (había un mes y días que se habían casado enamorados) en la mañana de anteayer se presentó á un señor teniente de alcalde, acompañada de su padre, en queja del mal trato que la daba su marido. Trasladada al hospital hasta las once de la mañana conservó el entendimiento muy despejado, y aunque sin poder hablar, contestaba muy claramente por señas á cuantas preguntas se le hacían; pero á eso del medio día estaba agonizante, y se creía que iba á morir dentro de breves instantes. Se encargó de la continuación de las diligencias, que había empezado en el acto de la ocurrencia el señor teniente de alcalde D. Antonio Xuriguer, el señor juez del distrito D. José María de Heredia.

ROBOS Y ASESINATOS.

Con fecha del 28 de abril escriben de Valdeiglesias al *Pais*:

« El robo y el homicidio están por aquí á la órden del día.

El día 18 del corriente se situaron cinco ó seis ladrones junto al Puente de Tórtolas, á un cuarto de legua de la Villa de Cadalso, donde permanecieron todo el día deteniendo, atando y robando á cuantos por allí pasaron, hasta que llegando la noticia á Cadalso salieron en su persecucion bastantes vecinos del mismo.

El robo de aquel día se calcula que ascenderia en metálico y efectos á unos diez mil reales vellon.

Los cadalseños se dividieron en dos partidas, y una de ellas fué persiguiendo á los ladrones hasta Navahondilla sin poderles dar alcance. Ahora se dice que los ha encausado el juzgado de Cabreros, á donde corresponde Navahondilla, por no haber presentado á tiempo algunos 500 ó 1,000 reales, que parece rescataron. Lo cierto es que los de Cadalso son hombres para el caso, hombres que sin escitacion de nadie están prontos en casos de esta naturaleza á socorrer á los desgraciados y á perseguir á los malhechores que llegan á pisar su término jurisdiccional, y que merecian cualesquiera consideraciones. ¡Ojalá todos los pueblos fuesen para estos casos como Cadalso!

El día 23 mataron en el campo, hácia Navalperal, á Agustin Blanco, arriero de Cadalso, que conducia dos cargas de aceite. Cabalmente tocó la desgracia á uno de los mas probos y laboriosos entre los habitantes de dicho pueblo. Se ignoran los pormenores de este asesinato, porque iba solo.

El día 26 por la tarde se alarmó el pueblo de Cadalso, y se tocó á somaten, porque se supo que los ladrones estaban otra vez en Tórtolas. Efectivamente, estuvieron allí todo el día ocultos entre los pinos.

Segun dijeron á los que detuvieron y ataron, se hallaban allí esperando un lance seguro, esto es, al cirujano de Canencia y á otro, que tienen sus ganados pastando en estos pueblos, y venian á pagar el importe de los pastos. Uno de los que detuvieron fué D. Manuel Abad, maestro de niños de Cadalso, que iba á Navalperal, con motivo del asesinato de Agustin Blanco que era cuñado suyo. Dice que trataron muy bien á cuantos detuvieron aquel día; que no les robaron nada, porque parece que solo querian hacer robos en grande; que no detenia sino á los que los veian para que no diesen cuenta, y que á él le detuvieron, porque viéndole con buena capa y un espolinista creyeron seria un hombre rico, confesándole se habian llevado chasco. Todo el día permanecieron allí, hasta que se supo en Cadalso, y saliendo en su persecucion los ahuyentaron. ¿De qué sirve, pues, la Guardia civil?»

CRIMEN DENTRO DE UNA CARCEL.

Con fecha 22 escriben al mismo periódico, de Torrente:

«Hace pocos días que sobre las ocho y media de la noche se presentaron, segun costumbre, en una de las piezas de la cárcel de Torrente, tres de los presos que estaban sufriendo condena en otra sala, con encargo del alcaide para practicar en su nombre la requisa. Uno de ellos, que hacia

de llavero, tenía resentimientos con Gregorio Castellote, otro de los que existían en la pieza requisada, por cuanto aquel se hallaba sufriendo condena por causa sobre heridas al Castellote; y prevalido sin duda de la cualidad de llavero que desempeñaba, le tiró una punta de cigarro al Castellote, que sufrió con paciencia el insulto; pero habiéndose propasado uno y otro de palabras, el improvisado llavero descargó un fuerte golpe con las llaves al Castellote, y mató á este infeliz cebándose en su cadáver, que apareció cosido á puñaladas, produciendo una revolucion entre los presos, y la alarma que era consiguiente en el vecindario.

Este hecho ha causado aquí la mayor sensacion, y todos condenan el descuido é indolencia del alcaide como causa de esta fatal desgracia, pues ciertamente no hubiera ocurrido si aquel cumpliera con las leyes que le mandan habitar en la misma cárcel y ejercer una esquisita vigilancia en los presos, evitando de este modo la introduccion de armas.

Practicada la autopsia del cadáver, se le encontró en su estómago gran cantidad de vino y algunos pedazos de picante. ¿Cómo han de guardar orden los presos si las cárceles se trasforman en tabernas?

Consideramos tambien como muy perniciosa la costumbre de que los mismos presos sean los que practiquen las requisas en piezas: abusos de esta naturaleza se cometen con bastante frecuencia en las cárceles de este partido, y llamamos la atencion de la autoridad para que los reprima fuertemente, evitando de este modo muchas desgracias como la que ha ocurrido estos dias.

El juez de primera instancia con el celo que le distingue, acudió inmediatamente al sitio de la ocurrencia, y estuvo toda la

noche practicando las primeras diligencias: esperamos, pues, un pronto resultado de esta causa.»

CRONICA ESTRANJERA.

Leemos en el *Droit*, periódico de jurisprudencia francés del 14 de abril.

Mendicidad ¿Vuestro nombre?

—Charlad.

—¿Vuestra edad?

—Sesenta y siete años.

—¿Vuestra profesion?

—Elector. (Se rie.)

—¿Cómo elector? Hablad seriamente.

—Hablo con formalidad, soy elector. Hé aquí mi credencial (el prevenido, enseña un papel azul.)

—Pero todos los ciudadanos son electores; os pregunto cuál es vuestro estado?

—No, señor Presidente, hay muchos que no son electores; yo tengo uno de mis buenos amigos á quien la autoridad no ha querido espedir su credencial, bajo el pretexto de que ha pasado cinco años en Tolon.

—¿Teneis amigos presidarios?

—¡Diablo! se adquieren amigos donde se les encuentra, y cuando se han encontrado, no se les abandona porque estén en la desgracia.

—¿No queréis decir cuál es vuestro estado?

—En un tiempo fui sastre; pero en la actualidad no tengo estado realmente, puesto que yo tengo demasiado. Unas veces hago esto, otras aquello, algunas veces otras cosas, pero nunca hago fortuna. Yo abro

los carruajes que se colocan delante de los teatros, vendo pajuelas en el boulevard, yo.....

—¿Y mendigais?

—Hago un poco de todo. (Hilaridad.)

—Pero la ley castiga la mendicidad, no debéis ignorarlo.

—La revolucion de febrero es la que ha sido defectuosa para mí. Cuando acaeció estaba en vísperas de obtener un destino.

—¿Qué destino?

—Un destino en Bicetre; pero el gobierno provisional, me ha desechado bajo el pretexto de que yo era un republicano de la víspera.

—¿Y durante dos años, habeis vivido de la mendicidad?

—¡Oh! no; en un principio, yo formé parte de los talleres nacionales; despues, mas tarde, cuando fueron cerrados, me enganché para ir á colonizar el Africa; pero como se me dijo que no tenia de qué comer renuncié á mi enganche, y me quedé en París, donde siempre se encuentra un pedazo de pan, si se sabe pedir.

—Los agentes os han arrestado á las cuatro de la mañana, sobre el boulevard de los Italianos; ¿qué haciais á esta hora en este sitio?

—Esperaba á que dieran las cinco.

—¿Por qué esperábais las cinco?

—Hoy es dia de baile en la Opera, y, por consiguiente, se comia en la Casa Dorada, y vos sabeis, que los que han comido bien, tienen la mano abierta y suelen dar monedas de diez sous; esperaba su salida.

—¿Vos, habeis resistido á los agentes?

—No queria ser arrestado sino despues de haber hecho mi cosecha; hacia una hora que estaba aguardando, y dije á estos señores: concededme un instante, ó decidme

dónde podré encontraros; pero ellos no han querido entrar en razon.

—¿No habeis sido nunca condenado?

—¡Jamás! y si quereis noticias de mí, allá está mi casero que os las dará excelentes.

—¿Está dispuesto á reclamaros?

—No le pido hoy dia, tengo 67 años; si él me reclama, saldré de la prision, es verdad; pero será para estar todas las mañanas inquieto por mi almuerzo, inquieto todas las tardes por mi comida, y despues el término, y despues los hábitos, y despues todo; no, no, señor Presidente, ya es tiempo de que mi pais haga alguna cosa por mí, yo pido el depósito.

El tribunal condena al prevenido á 24 horas de prision y al depósito.

El *Prevenido*.—Señores, tengo el honor de daros las gracias.

DEPARTAMENTOS.

SAINT-BRIEUC 10 DE ABRIL.—En la noche del 7 al 8 de este mes se ha cometido un asesinato cerca del barrio de Pommeretle-Vicomte, en el circuito de Saint-Brieuc. La víctima, el señor Le Personnic, tenia en la cabeza numerosas y profundas heridas, algunas de las cuales han ocasionado fracturas del cráneo, y en el lado derecho del pecho tenia tales violencias que casi todas las costillas habian sido rotas.

Casi en el mismo instante otro asesinato, seguido del robo de una suma de 900 francos, habia sido cometido en un lugar vecino, en Plouisy, circuito de Guingamp. Los malhechores entraron en un mo-

lino y cometieron un robo, cuya impunidad han querido asegurar asesinando á hachazos á una bella joven, que se encontraba sola en el molino.

Uno de los autores de este crimen está bajo la jurisdiccion de la justicia, y como se le ha encontrado la totalidad de la suma sustraída, se cree que hay conexión entre estos dos asesinatos. No sería imposible que el asesino arrestado haya querido, con el homicidio de su cómplice, asegurarse de su silencio y apoderarse de la suma que habria recibido por su parte de robo.

Los magistrados de los barrios de Saint-Brienc y Guingamp se han trasladado á los lugares del crimen y han comenzado las instrucciones.

Mientras que estos hechos han tenido lugar en Pommeret-le-Vicomte y Plouisy, dos suicidios se han verificado en los pueblos vecinos. En el uno, un desgraciado se ha colgado en su granero; en el otro el dueño de un establecimiento, disgustado de la vida, se ha matado cortándose la garganta con una navaja de afeitar.

Estos acontecimientos han causado viva impresion en la poblacion y han dejado en el pais un doloroso recuerdo.

TOLOSA 10 DE ABRIL.—Un ruido alarmante se ha estendido ayer por la ciudad. Se decia por todas partes que se habian oido gemidos subterráneos en la direccion de la sepultura ó fosa de la llamada Reina, compradora de pescado, que murió de repente hace algunos dias y se enterró el martes último.

A este ruido, la poblacion conmovida ha acudido en masa al cementerio; mas de dos mil personas habian llegado á estos si-

tios. Los comisarios de policia acompañados de un médico, se han presentado á satisfacer la ansiedad pública. Se ha verificado la exhumacion y se ha reconocido que la muerte era muy cierta y que habia tenido lugar hacia muchos dias, es decir, en la época en que habia sido colocada en la tumba de la familia de Reina.

(*Le Droit, Journal Des Tribunaux.*)

Con fecha 2 de mayo nos dice nuestro corresponsal de Madridejos lo siguiente:

PARRICIDIO Y SUICIDIO.

Sres. Redactores de EL FORO ESPAÑOL.

Muy señores míos.—El partido judicial de Madridejos, compuesto de cinco pueblos, sigue aumentando de un modo espantoso la deplorable celebridad que le han dado los delitos perpetrados en su suelo, regado no há mucho con la sangre de un sacerdote sectagenario, poco despues con la que hizo derramar un execrable fraticida, á que se siguió el tremendo espectáculo de un cadalso, donde en una fatal hora, á presencia de sus cómplices, espieron cuatro víctimas sus respectivos crímenes, en cuyo catálogo hay que escribir ahora con sangre de una excelente cuanto desdichada esposa el parricidio consumado con el mas feroz ensañamiento por un monstruo que habia llegado á ser esposo y padre: llamábase éste Felipe Díaz Tendero y aquella Antonia Lopez Aguado, naturales de Consuegra.

Si el hombre se envanece á menudo como el sér mas inteligente, juzgándose imágen de su Criador, recuerde para mengua también de su raza que en ferocidad lleva una fatal ventaja que en vano le disputarán los tigres y demas fieras. Pero la justicia del cielo no ha querido demorar por mucho tiempo el castigo que merecia este sér inhumano, y despues de haber inmolado bárbaramente á su consorte ha venido á ser el verdugo

de si mismo ahorcándose en el calabozo con la cuerda que le servia para sostener el peso de los grillos.

Tal ha sido el breve y severo fallo dictado en este proceso por el eterno Juez. Acatemos su justicia.

Dispénsenme Vds. de referir los pormenores del sumario, porque se resiste á mi corazon y se cae la pluma de la mano. Ninguna cosa he hecho con mas gusto que romper los apuntes que iba reuniendo para fulminar la acusacion contra el mismo que ha entregado su cabeza abrumada, no pudiendo sufrir la lentitud de los trámites de la justicia humana: ¡sca la divina con él clemente, velando por el tierno huérfano!

Es de Vds. con la mayor consideracion afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.

A. GUERRA HERRERA.

Habiéndose presentado la cuestion de si al suicida Felipe Diaz Tendero debia dársele ó no sepultura eclesiástica, el señor Fiscal ha formulado el dictámen que insertamos á continuacion.

PARTICULAR DEL DICTAMEN FISCAL.

En cuanto á la muerte de Felipe Diaz Tendero, no pudiendo ser imputada á nadie mas que á si mismo, y no siendo justiciable el suicidio, como que no se halla comprendido en el Código penal vigente, nada tiene que pedir por su parte este ministerio fiscal, como no reclamen los padres del difunto, á quienes deberá ofrecerse la causa á este efecto, en cuya atencion el promotor, teniendo presente la sabia disposicion del art. 2.º del referido Código, no puede menos de lamentar muy amargamente que en nuestros dias se haya presentado el vergonzoso espectáculo é inusitado ejemplo de negar la sepultura eclesiástica á los miserables restos de un sér humano, arrastrado á un fin desastroso y terrible, pero que no escluye la compasion del cristiano ni del filósofo, y mucho menos la bondad infinita de la Omnipotente.

La voz del que este dictámen suscribe se halla-

ba dispuesta á alzarse la primera para pedir contra el culpado la pena de los parricidas, y entonces hubiera pintado con los colores mas vivos y capaces de inspirar horror, no hacia el miserable delincuente, sino al cuadro del crimen que ha motivado el sumario tan funestamente célebre; mas de tal acusacion hubiérase dado traslado al reo presunto para su defensa antes de pronunciarse un fallo: éste todavia no hubiera sido ejecutoriable sin la conformidad absoluta de un tribunal superior y colegiado. No habiendo, pues, podido pasar la causa por estos indispensables trámites, ¿quién será el imprudente que se atreva á escribir sobre el monton de piedras donde se han escondido esos huesos, «aquí yace un parricida suicidado en el pleno uso de su razon que ha espirado sin contricion, á quien Dios ha condenado eternamente?» Mucha arrogancia fuera necesaria para fijar tal asercion y mucho mas aún para fulminar una pena estéril que viene á recaer en un cadáver inanimado y en una familia inocente, y esto por atribuirse una accion que, si figuró como delito en las pragmáticas de los reyes Felipe V y Fernando VI, en el dia los progresos de la civilizacion han hecho que desaparezca de nuestro Código penal. Una accion ademas que los mas modernos fisiólogos pretenden dimanar de una irresistible perversion del instinto de conservacion propia, una accion en fin que entre los romanos fué reputada como un rasgo de filosofía, entre los griegos se tuvo por heroismo, en Inglaterra como efecto de una enfermedad, en Francia como consecuencia de la civilizacion, y por último en España como desesperacion ó locura: tan varios son los juicios de los hombres de todos los tiempos y de todos los paises, y cuando por mas que se quiera desconocer, nadie ignora que el suicidio tiene víctimas heroicas cuya memoria será por siempre respetable en la tierra, como Saul, Sócrates, Diógenes, Séneca, Caton, Lucrecia, y en nuestros dias Larra, si á vuestros manes alcanzan tales anatemas, preciso es confesar que nada de su brillantez han perdido vuestros claros nombres. Lejos el fiscal de agregar á éstos el oscuro de un presunto delincuente, pero no habiendo habido el tiempo necesario para condenarle por el crimen que se le imputaba, y no hallándose el suicidio penado por el Código, no puede el promotor aprobar por su parte el que el juzgado haya dejado de llevar á efecto la providencia en

que tenia mandado se diese sepultura eclesiástica al cadáver del preso por la causa que habrá de sobreseerle en tal estado, segun deja propuesto, con los demas pronunciamientos consiguientes, no solicitando la exhumacion y traslacion del cadáver por creer que el juzgado no revocará tan fácilmente esta determinacion sobre la cual, el tribunal superior adonde ha de ser remitido el proceso, acordará lo que sea de su agrado y mas conforme á justicia, etc.

ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

ARTICULO I. (1)

INTRODUCCION.

Nociones generales.—Del derecho y de sus divisiones.—Principios elementales del derecho social.

La idea fundamental del *derecho* nos la dá la *filosofía*.

En efecto, si bien en una acepcion genérica

se puede decir que la filosofía es el estudio del hombre y de la naturaleza, y por consiguiente la base de todos los conocimientos humanos, en el sentido que comunmente se dá á esta palabra, es la ciencia fundamental de las ciencias morales y políticas, y por consecuencia de una de éstas, cual es el *derecho*. A la verdad, reconocidas tres cualidades fundamentales en el hombre, á saber: *inteligencia, moralidad y sociabilidad*, se ha clasificado así el estudio del hombre, y de aquí la division de la filosofía en intelectual, moral y social. Pues bien: la *filosofía social* es el *derecho*.

Espliquemos esto:

Hemos dicho que la filosofía en una acepcion general se puede decir que es el estudio del hombre y de la naturaleza. Así es: dos cosas en el universo pueden ser objeto de la ciencia, el hombre y la naturaleza; y la filosofía es la ciencia, la ciencia por excelencia, la ciencia en lo que hay mas abstracto y fundamental. La filosofía es la ciencia de las ciencias, debe presidir á todas ellas, aunque no abarcarlas, dá los principios fundamentales, no las ciencias mismas. El estudio de la naturaleza en general se llama *filosofía natural* y debe considerarse como una magnífica introduccion al estudio de las ciencias naturales que se ocupan en

(1) Debemos advertir á nuestros lectores que sino ponemos cita ninguna en estos *Estudios de derecho constitucional*, de las obras de que hemos tomado algunas doctrinas, haciendo tambien á veces grandes modificaciones en ellas, es por la suma dificultad de rehacer este trabajo que de ningun modo estaba destinado á la imprenta, y si solo para nuestro uso particular, como lo indica su mismo título que hemos conservado. Así, nuestro intento al emprenderle, no fué tanto el hacer un trabajo original, cuanto elemental y útil, que nos sirviera de guia en la enseñanza á que un dia pensamos dedicarnos, si bien desconfiando de nuestras débiles fuerzas para ello. Consiguiente á este pensamiento, y consultadas las obras de los mejores publicistas, hemos procurado reunir con precision y claridad en pocas páginas, segun nuestro escaso criterio, las mas sanas doctrinas de derecho constitucional; á cuyo estudio nos hemos consagrado desde muy joven. Ademas de un trabajo criterial, se hallarán tambien ideas nuevas; y todo este conjunto de doctrinas formará nuestro sistema filosófico y políti-

co; el cual, así como el pensamiento y plan de la obra, lo apreciarán en lo que valga los hombres de ciencia, los hombres de Estado. Nuestro objeto al publicar ahora estos *Estudios*, cediendo á los consejos de nuestros amigos, es el de contribuir por nuestra parte á fijar y propagar los buenos principios constitucionales, lo que es harto necesario á vista de los lamentables males causados ya por el triste escepticismo, ya por el ciego fanatismo de nuestra época; y servir así lealmente á la causa de la libertad, volviendo por el crédito de las instituciones liberales, comprometido por las disolventes teorías morales y políticas que han sembrado la anarquía en la sociedad, conmoviéndola en sus legítimas bases, y favoreciendo fatalmente las miras bastardas y miserables de las facciones absolutistas, del despotismo. Deber es hoy mas que nunca, de los verdaderos amigos de la libertad, defender las principios tutelares de la sociedad, y las doctrinas salvadoras del orden social y de la libertad política.

particular de los diversos seres y objetos de la naturaleza, de sus diferentes fenómenos. En una acepción mas comun, como hemos dicho, designa el estudio del hombre. Pero observándose dos clases distintas de fenómenos en la vida del hombre, se le ha considerado aisladamente como ser físico por la fisiología, y como ser espiritual por la filosofía propiamente dicha; y estas dos ciencias que siempre han debido considerarse hermanas, pues que tan íntima connexion y reciproca influencia existe entre lo físico y lo moral del hombre, constituyen la verdadera ciencia de la filosofía, á la que se ha dado el nombre de *antropología*. El estudio de la fisiología es, pues, la mejor introduccion á unos estudios completos de filosofía.

Reseñemos ahora el estudio de la filosofía propiamente dicha, el estudio de la vida espiritual del hombre.

Hay en el hombre un sentimiento íntimo de verdad y de justicia; y este sentimiento es la *conciencia*. La conciencia nos revela la existencia de nuestro ser, su naturaleza, su actividad, sus facultades y su fin. Las creencias espontáneas y esencialmente intuitivas de la conciencia humana no se demuestran, son principios intuitivos y sintéticos, *axiomas*; base necesaria de toda ciencia. Para negar, pues, legítimamente su existencia y la verdad de ellos sería preciso no tener conciencia, y felizmente la conciencia es un sentimiento universal en la humanidad.

Así, es innegable nuestra existencia y la actividad de la vida del hombre, como lo es tambien que debe tener un fin, y que este fin es su *perfección*. Esta es la *ley fundamental de la humanidad*. La filosofía y la historia confirman esta verdad.

Pero si este es el destino de la naturaleza humana, preciso es saber en qué consiste su perfección. La humanidad como la naturaleza tiene sus leyes, leyes impuestas por el Ser Supremo, y si bien las leyes primitivas, primordiales, las conocen fácilmente los hombres, descubrir todas las demas, que en verdad no son sino consecuencia de éstas, es la tarea encomendada á sus esfuerzos. Comprender todas estas leyes y observarlas estrictamente es la perfección, y esto debe ser el fin constante de los progresos de la humanidad.

Ahora bien: para comprenderlas nos ha dado Dios la *inteligencia*; para observarlas la *volun-*

tad, y estas dos facultades principales del alma, de que dá testimonio la conciencia, han hecho clasificar la vida espiritual del hombre en intelectual y moral, segun que se consideran aisladamente sus ideas ó sus actos. El estudio de la inteligencia constituye la *filosofía intelectual*, el estudio de la voluntad la *filosofía moral*.

La *filosofía intelectual* examina, pues, el origen, la naturaleza, el objeto y las facultades de la inteligencia y las leyes que arreglan su ejercicio. De estas facultades la *razon* es la que principalmente distingue al hombre de las otras especies de seres animados. La *razon* es la revelacion de la Divinidad, y Dios solo se ha revelado al hombre. La *razon* es la inteligencia que de las relaciones que tienen en si mismos varios objetos de una misma clase y de las que existen entre muchos de ellos, deduce los principios de las cosas, las leyes de estos objetos, esto es, descubre por medio de estas conclusiones generales, las leyes necesarias, invariables y universales de la naturaleza y de la humanidad; cuyas manifestaciones bajo distintos aspectos constituyen las ideas absolutas de verdad, de bondad y de belleza, propias esclusivamente de la *razon* humana, y cuyas ideas se comprenden y resumen enteramente en una sola idea, la idea fundamental del Ser Supremo; en una palabra, la *razon* es la inteligencia elevando el pensamiento al conocimiento de la gran idea de la creacion y de sus leyes fundamentales. Así, la *razon* nos enseña la *existencia de Dios, sus atributos y las leyes inmutables y absolutas que ha prescrito á la humanidad*.

En efecto, la *razon* aplicada al exámen filosófico, verificada por medio de la observacion, de la naturaleza humana y de sus condiciones propias de existencia, nos revela las leyes del mundo moral, las leyes de la humanidad. Negar su existencia, negar su conocimiento, sería negar la existencia del hombre, negar la autoridad de su *razon*. Pero si se desechase la autoridad de la *razon*, si se disputase á la inteligencia la legitimidad de sus facultades, si se dudase de la verdad, que debe ser la consecuencia natural del ejercicio de éstas bajo las condiciones ó leyes que prescribe la buena filosofía, la verdad que debe resultar necesariamente del debido ejercicio de las facultades intelectuales, del exámen detenido de la *razon*, se incurriría en un completo *escep-*

ticismo, y no hay ciencia posible sin la verdad y sin que ésta esté al alcance de la humanidad. Felizmente el *buen sentido* del género humano ha proclamado, conforme con la sana filosofía, *la autoridad de la razón*, y la conciencia en la humanidad la ha puesto al abrigo de los ataques groseros del escepticismo. Además, recusar la autoridad de la razón, poner en duda su derecho, desconocer absolutamente la verdad, es negar y afirmar al mismo tiempo una misma cosa; porque esta protesta, este juicio de la razón implican de hecho el derecho mismo que se la niega. Tal es la inconsecuencia y la contrariedad del error! La *verdad*, en efecto, es el patrimonio de la razón ilustrada, y la fé en la autoridad de la razón constituye la *certidumbre*. La razón, pues, ese reflejo de la divina sabiduría, ilustra al hombre bajo la doble condicion del trabajo y del tiempo. Así la ilustración es el desarrollo progresivo de la razón humana con el tiempo. La verdad, tengase bien en cuenta, es la mas lenta de las adquisiciones de la humanidad.

Pasemos á reseñar el estudio de la filosofía moral.

La *filosofía moral*, como ya hemos dicho, es el estudio de la voluntad y sus efectos, esto es, examina el origen, la naturaleza, y el objeto de la voluntad y las leyes que arreglan su ejercicio. Cuál es la naturaleza de la voluntad, nos lo dice la conciencia. La conciencia, en efecto, nos muestra la actividad de nuestro ser, actividad inherente á nuestra alma, independiente de toda causa estraña á nuestra persona; en una palabra, esencialmente libre. La *voluntad*, que es el ejercicio de nuestra actividad, que es nuestra actividad en accion, es por su naturaleza *libre*, y la libertad es la condicion propia de su existencia. A la verdad, ¿qué hombre no ve que todo acto de la voluntad no supone otra causa que él mismo, que es obra enteramente suya, que puede hacer una cosa ó no hacerla, suspender su accion misma? El hombre es un ser libre, considerado en sus actos voluntarios, porque el principio de estos actos está en él mismo y no en otro ser, porque el acto que produce es el efecto de una fuerza, de un poder creador que le pertenece exclusivamente y de que hace el uso que le parece. El hombre, en fin, tiene naturalmente el sentimiento de su libertad. Así, el principio de nuestros actos es la libertad, y bien sean es-

tos hijos de la espontaneidad, bien lo sean de la reflexion, siempre serán esencialmente libres. La espontaneidad jamás puede destruir la libertad. Cuando el hombre en fuerza de una idea ó de un sentimiento obra espontáneamente, sabe bien que ha obrado libremente, y aunque ha hecho poco caso de su libertad, no por eso deja de reconocer que ha podido apreciarla mucho mas, y que si ha obrado así, ha sido en virtud de esa misma libertad, y como dueño de ella. La premeditacion no es una condicion necesaria de la libertad. La espontaneidad, la reflexion son solo las dos formas de la voluntad, de la voluntad libre. Entre estas dos formas, sean reflexivas, sean espontáneas, hay en verdad infinitos grados de energía, de libertad; pero su esencia, su naturaleza es siempre una misma, la libertad.

Ahora bien: ¿qué leyes arreglan el ejercicio de esta voluntad en el hombre? ¿A qué leyes debe ajustar el ejercicio de su libertad? La razón, hemos dicho anteriormente, nos revela la existencia de las leyes del mundo moral, nos muestra estas mismas leyes; la conciencia, decimos ahora, nos manifiesta su carácter obligatorio. En vano existirían si no. Comprender su existencia necesaria en el mundo moral, es comprender la necesidad de su observancia, y en esta necesidad consiste precisamente la *obligacion moral* que imponen á la voluntad, á la libertad del hombre; las leyes de la moral son, pues, las leyes de la voluntad. Pues bien, segun que en virtud de nuestra libertad son ó no conformes á estas leyes nuestros actos, reciben el nombre de morales é inmorales; la observancia de la ley moral y el poder cumplirla constituyen la moralidad. La ley moral supone necesariamente poder, libertad. De la libertad nace, pues, la moralidad, y no hay moralidad posible sin libertad. *La moral descansa en la libertad*. Pero hay mas: cuando hemos obrado bien y hemos hecho digno uso de nuestra libertad, creemos existe mérito en esto, nos juzgamos dignos del bien, de la felicidad; y por el contrario, cuando hemos obrado mal y hecho mal uso de ella, creemos existe demérito en esto, nos juzgamos acreedores al mal, á la desgracia. En efecto, la idea de libertad, la idea de moralidad, implican lógicamente las ideas de *mérito y demérito, de recompensa y de castigo*. Hay una armonia necesaria, una conexion íntima entre la virtud y felicidad, entre el deber

y el bien, armonía que si no existe enteramente en esta vida, ha de tener entera y completa realización en otra vida, á que nos destina la justicia de Dios. Ahí están las impresiones de nuestras acciones en nuestra alma; la satisfacción moral que producen en ella nuestras buenas acciones, se puede considerar como una anticipación de la recompensa, y á ella se junta un sentimiento de confianza, una idea de esperanza en el porvenir; por el contrario, el remordimiento que dejan en nuestra alma nuestras malas acciones, puede considerarse como una anticipación del castigo, y siempre le acompaña el triste presentimiento de una pena futura. La *virtud*, solamente la virtud produce la verdadera felicidad, la felicidad posible en esta vida y la completa felicidad en la otra. La virtud que es el fin digno del hombre es el principio, la felicidad que es el gran bien para el hombre, el bien supremo, es su consecuencia. Hemos establecido el conocimiento de las leyes de la moral, en la razón; la idea, el sentimiento del deber en la conciencia; su fundamento, en el libre albedrío, en la libertad; su sanción en la justicia divina. Estas son, pues, las bases, estos son los principios fundamentales de la filosofía moral.

Así, la *filosofía* se puede decir que es el gran estudio de la *conciencia humana*. En efecto, la conciencia es el alma tomando conocimiento de sí misma, de su actividad y de sus efectos; es el sentimiento íntimo, inmediato, constante de la actividad del alma en cada uno de los fenómenos de la vida espiritual del hombre. Así, considerando los dos hechos principales que como hemos dicho resumen la vida espiritual del hombre, pensar y querer, vemos que hay diferencia entre pensar y saber que se piensa, querer y saber que se quiere, en fin, que se distinguen perfectamente estos dos fenómenos de la vida espiritual en sí mismos, del conocimiento de su existencia y de los efectos que produce ésta en el alma. Así una cosa es pensar, querer; otra cosa es tener conciencia. La conciencia en la parte intelectual nos muestra la existencia de nuestra actividad intelectual, la legitimidad de las ideas, los efectos, en fin, que producen éstas en el alma, esto es, la convicción ó la duda según que han sido ó no adquiridas conforme á las leyes del pensamiento. La conciencia en la parte moral nos muestra también la existencia de nuestra voluntad libre, la de sus

actos, los efectos en fin, que producen éstos en el alma, esto es, el placer ó la pena, la satisfacción moral ó el remordimiento, según que han sido ó no conformes con las leyes de la voluntad, las leyes morales. La legitimidad de estos hechos de la conciencia humana, en una palabra, la certidumbre en la conciencia, no puede ser puesta en duda, porque es el sentimiento de la realidad de nuestra vida interior, es como hemos dicho ya, el sentimiento íntimo é intuitivo de la verdad; y negar su existencia, sería negar la de nuestra personalidad, la de nuestra vida. La conciencia, pues, resume toda la vida espiritual del hombre.

Hemos dicho al principio, que se reconocían tres cualidades fundamentales en el hombre, á saber: inteligencia, moralidad y sociabilidad, y probado ya la existencia en el hombre de las dos primeras, hablemos ahora de la sociabilidad. Por la extensión que se dá á la palabra filosofía, haciéndola comprender por completo el estudio moral del hombre, se llama filosofía social, al estudio del hombre social, al estudio de su posición y relaciones en la sociedad, y en este sentido hemos asentado que la filosofía social es el derecho.

En efecto, *el hombre es naturalmente social*. ¿Quién no vé en el hombre instintos, simpatías, sentimientos, pasiones, cuya existencia implica necesariamente la de la sociedad, que no se comprenden ni se explican sin la sociedad? A la verdad, un impulso irresistible de la naturaleza le hace reunirse á sus semejantes, antes que la experiencia misma haya tenido tiempo de vencerle de esta necesidad; este impulso es el instinto de su sociabilidad. Además, independientemente de todos los afectos morales que implican necesariamente, como hemos dicho, la existencia de la sociedad, el don mismo de la palabra prueba claramente que el hombre debe vivir en sociedad, puesto que tan maravilloso medio es de comunicación con sus semejantes, y este uso de tan bella facultad es bien natural en él. El hombre se vé que tiene naturalmente horror á la soledad, y aun antes de poder apreciar las ventajas que le proporciona la sociedad, á pesar de los disgustos y males que pueda traerle, ama la sociedad, busca á sus semejantes, se alegra de vivir con ellos, y prefiere el tener que sufrir á veces sus injusticias, á vivir en la soledad y el aislamiento. Esta verdad se halla confirmada

por el derecho penal que reconoce en el aislamiento la pena mas grave quizás que puede imponerse al hombre; y lo es tanto, en verdad, que muchas veces ha producido en él la pérdida de la razon, la demencia ó la locura. Asi es indudable que el hombre ha nacido para vivir en sociedad, y con razon, pues, la sociabilidad ha sido reconocida como una cualidad fundamental del hombre.

Pero hay mas: hemos asentado anteriormente que la ley fundamental de la humanidad es la perfeccion, que esta es la ley providencial; y si el hombre, ciertamente, debe aspirar á la perfeccion y ésta es su ley moral, su existencia y su progreso serán los dos medios principales de lograr su perfeccion: mas aún, las condiciones necesarias para este fin. Pues bien, la existencia y el progreso del hombre reclaman imperiosamente la sociedad, y son dos de las leyes fundamentales de ésta. En efecto, el hombre no puede existir ni progresar, como sér físico, intelectual y moral, sin la sociedad. El hombre en su larga infancia no viviria si no cuidáran de él con el cariño que la Providencia ha puesto en sus padres, y hé aquí la primera sociedad, la familia; mas tarde, el hombre ya adulto, veria amenazada su existencia continuamente, sino fuera por la proteccion que encuentra en la sociedad, y hé aquí la sociedad civil. El hombre tampoco progresaria, esto es, desenvolveria sus facultades físicas, intelectuales y morales, si no fuera por la educacion que halla en la familia y la instruccion que le proporciona la sociedad. Asi, la sociedad es el estado verdaderamente natural del hombre, el mas conforme á su naturaleza y de consiguiente es su estado racional. La existencia social es, pues, un deber en el hombre.

Ahora bien, si el mundo moral tiene sus leyes, como hemos visto, tambien debe tener las suyas el mundo social. El estudio de las leyes de la sociedad constituye la *filosofía social*, el *derecho*.

Esplicaremos esto para dar una idea clara del derecho.

El hombre, volvemos á repetirlo, sér esencialmente perfectible, y por consiguiente esencialmente social, tiene en el mundo una mision que cumplir, un destino señalado por la Providencia: su *perfeccion*. Esta es la *ley moral de la humanidad*. La filosofía y la historia confir-

man de consuno esta verdad. La perfeccion de la humanidad consiste en descubrir todas sus leyes morales y ajustarse á ellas, tal es su objeto. Pues bien; para lograr la perfeccion humana, necesaria es en el hombre la perfeccion de su sér, su perfeccion física, intelectual y moral, *la observancia del deber*, y éste es, como hemos visto, el principio fundamental de la *moral*. Pero si necesaria es en el hombre la perfeccion de su sér, esta perfeccion implica *la necesidad de su existencia y su libre desenvolvimiento*, y hé aquí el principio fundamental del *derecho*. Asi, la moral y el derecho tienen una misma base, la naturaleza del hombre, la filosofía; y un mismo fin, la ley moral de la humanidad, su perfeccion; y por consiguiente nunca, ni por ningun concepto debe establecer el derecho nada contrario á la moral. Pero *su naturaleza es muy distinta*, pues lo es el carácter general de la moral y el especial del derecho. La moral abraza toda la vida humana, todas sus relaciones; el derecho comprende solo la vida social, solo sus relaciones exteriores, y aun éstas bajo distinto aspecto. Con razon se dice que la moral y el derecho forman dos círculos concéntricos, pero si bien de un centro comun de diámetros muy desiguales. La moral abraza lo que no debe abrazar el derecho, cuyo círculo de estension es mucho mas limitado.

En efecto, el derecho es un medio social, indispensable al hombre para cumplir su destino moral, es solo una garantia, pero absolutamente necesaria para la realizacion de la moral y sus deberes. El derecho únicamente asegura la existencia y libre desenvolvimiento del hombre en la sociedad, y deja á cargo de su libertad individual el cumplir con los deberes que Dios le ha impuesto. Al Estado solo toca, y este es su deber, *asegurar todas las condiciones necesarias para que los hombres en sociedad puedan vivir y progresar*, esto es, todas las condiciones esenciales de vida y progreso para la humanidad; al individuo le corresponde el aspirar libremente á su perfeccion, esto es, el obrar como debe, en virtud de su libertad moral y conforme con sus convicciones y con su conciencia. Pues bien: debiendo cumplirse precisamente estas condiciones, el hombre, debe ser responsable ante la sociedad del cumplimiento de las obligaciones que ésta debe imponerle, y esto es á todas luces justo

y legítimo; pero de los deberes de la moral solo es responsable ante Dios y su conciencia. La sancion de las obligaciones sociales descansa en la justicia, en los tribunales de justicia; la de los deberes de la moral está mas allá de toda autoridad humana, se halla aquí abajo en el santuario inviolable de la conciencia; se hallará un día en el tribunal de Dios. *Otra cosa seria confundir la moral y el derecho; desnaturalizar el derecho y destruir la moral.* Deber es de la ciencia marcar la naturaleza del derecho, bien distinta de la moral, y señalar los límites del derecho, que son los límites trazados por la Providencia á la accion del Estado, al legislador, que nunca ni en ningun caso debe traspasar y que por el contrario, es su primer deber, deber muy sagrado, el respetarlos.

La *universalidad y la libertad* en la moral, la *condicionalidad y la coaccion* en el derecho son, pues, respectivamente las dos cualidades fundamentales que distinguen perfectamente su diferente naturaleza. La moral abraza toda la vida del hombre, sus ideas, sus sentimientos, todas sus acciones, comprende todas las posiciones y todas las relaciones en que se puede encontrar; el derecho solamente abraza las condiciones de su existencia y libre desenvolvimiento en la sociedad para la realizacion del destino moral del hombre. Asi, siendo necesarias éstas, autorizan, exigen, que es mas, la coaccion en su cumplimiento, único medio de asegurar eficazmente su observancia, al paso que en la moral la coaccion destruiria la moralidad, que no puede existir sin libertad. La *moralidad* es la conformidad de las acciones con la idea del deber. Excepto Dios y nosotros mismos, nadie puede ser reconocido por juez competente de nuestra moralidad, y asi nosotros, como hemos dicho, no tenemos que responder mas que á Dios y á nuestra conciencia del cumplimiento de nuestros deberes. La *justicia* es otra cosa; es la conformidad de las acciones con la idea del derecho. El Estado, que es la gran institucion juridica, institucion que tiene por objeto la realizacion del derecho, debe velar cuidadosamente por su cumplimiento y hacer que se observe la justicia voluntariamente ó por fuerza. Impropiamente, pues, se dice por algunos, obligaciones perfectas ó imperfectas. Todas las *obligaciones*, todos los *deberes* son perfectos; los unos y las otras en su

esfera propia de accion, en su circulo propio de vida. La verdadera y debida distincion es la que hemos establecido: la que debe hacerse entre los deberes y las obligaciones, entre la moral y el derecho. La moral es el fin, el derecho es el medio: hé aquí marcado su distinto carácter.

Ahora bien: la naturaleza misma del derecho nos señala sus límites. La mision del derecho hemos dicho que es asegurar al hombre, en la sociedad en que vive, todas las condiciones esenciales de existencia y libre desenvolvimiento de sus facultades fisicas, intelectuales y morales, á fin de que pueda libremente alcanzar su perfeccion, que es el gran deber de la humanidad. Hé aquí los títulos legítimos de la autoridad del derecho, y al mismo tiempo el término tambien en que esta autoridad debe detenerse, las vallas que no le es dado traspasar, sin convertirse de legitima en injusta y arbitraria. Contra semejante arbitrariedad y tirania protestan á la vez la fé y la ciencia, el sentimiento y la razon, la moral y el derecho. El derecho, pues, teniendo el mismo fin que la moral, que es la perfeccion del hombre, la ley moral de la humanidad, no debe, como hemos dicho ya, establecer nada contrario á la moral porque seria ilegítimo. *No hay derecho contra la moral.* El derecho debe tambien limitarse unicamente á suministrar al hombre y asegurarle todas las condiciones necesarias para su existencia y libre desenvolvimiento; sin prescribir, por consiguiente, mas que las que sean condiciones esenciales y absolutamente necesarias para la existencia de la sociedad y libre desenvolvimiento humano, y sin entrometerse á señalar obligatoriamente este desenvolvimiento, que debe ser libre. La direccion forzosa del desenvolvimiento de la humanidad es el despotismo, y el *derecho condena* altamente el *despotismo* de cualquiera clase que sea, ya sea intelectual, moral ó religioso, como ilegítimo y atentatorio á la vez á la dignidad humana y á la felicidad del hombre, á la moral y á la justicia.

Esta es la naturaleza, estos son los límites del derecho.

Fijada la idea del derecho, su naturaleza y su fin, su objeto y sus límites, vemos claramente que el derecho es el conjunto de las condiciones necesarias para la existencia y legítimo progreso del hombre en la sociedad y para el debido mantenimiento del orden social.

Antes de pasar á esponder las divisiones del derecho, bueno será que digamos algo sobre la doble significacion de esta palabra, esto es, de las dos acepciones que tiene.

El derecho, en efecto, puede considerarse bajo dos aspectos distintos, á saber: subjetivo y objetivo. En el *sentido objetivo*, el derecho es, como ya hemos explicado, la reunion de las leyes ó reglas que los hombres deben observar en la sociedad para libremente lograr su perfeccion y á las que forzosamente deben ajustar sus acciones: *Jus est norma agendi*. En el *sentido subjetivo*, la palabra derecho significa la facultad que nos dan estas mismas leyes de hacer ó no hacer una cosa, ó exigir que otro la haga ó se abstenga de hacerla, por prescribirlo así nuestra existencia ó nuestro legítimo progreso: *Jus est facultas agendi*. Así, objetivamente considerado el derecho, es el conjunto de nuestras obligaciones, como subjetivamente lo es de nuestros derechos. Nuestros derechos descansan, pues, y esta es su verdadera y legítima base, en nuestras obligaciones, como el derecho en la moral.

Espliquemos ahora las *divisiones del derecho*.

El estudio del derecho abraza muchos ramos, que son los que constituyen sus divisiones. Antes de entrar en el exámen de éstas, bueno será presentar la base filosófica de nuestra clasificacion del derecho, que forma el programa completo de su estudio; clasificacion que presentamos como mas filosófica y clara que las muchas y diversas que se han hecho hasta el día; todas mas ó menos defectuosas ó por falta de exactitud filosófica en el pensamiento, en la base de la clasificacion, ó por falta de claridad y precision en las denominaciones.

El *derecho*, á nuestro entender, puede ser considerado en su *origen*, en su *naturaleza* y en su *objeto*; y en esta base descansa la clasificacion que de su estudio hacemos. En efecto, si bien origen del derecho es uno, la naturaleza del hombre; su naturaleza una, la sociabilidad del hombre, la existencia social; su objeto uno, el orden en las relaciones jurídicas del hombre en sociedad; y su fin mismo uno tambien, la ley providencial de la humanidad, su perfeccion; porque una es la verdad, uno el espíritu humano: los diversos aspectos bajo que se consideran su origen, su naturaleza y su objeto autorizan

nuestras divisiones. Toda clasificacion, como es sabido, es el método empleado por el hombre para comprender bien la verdad, que crea divisiones analíticas, artificiales y puramente científicas para estudiar mejor con separacion los diversos elementos que constituyen una ciencia, cuyo estudio y exámen en conjunto, sin el auxilio del método seria imposible al hombre. La division del trabajo intelectual, bien así como del material, es ley de la naturaleza humana, hija de los límites de sus facultades y absolutamente necesaria para su perfeccion.

Pues bien: el derecho segun su origen puede ser considerado en su origen puramente filosófico ó en su origen histórico. De aquí la division bien conocida del derecho, en *derecho natural* y *derecho positivo*. Esta es la principal division, la division fundamental del derecho.

Por *derecho natural*, cuya idea hemos tratado de dar á conocer, se entiende, como hemos visto, la reunion de los principios de derecho que se derivan de la naturaleza humana, esto es, la teoria de las condiciones del orden social, esenciales para la libre realizacion, posible en este mundo, del orden moral, que es en lo que verdaderamente consiste la perfeccion de la humanidad; ó mas claro *la teoria de las condiciones sociales necesarias para la existencia y legítimo progreso del hombre*. El *derecho natural* descansa, pues, en la naturaleza humana, que es su base lógica, y por esto se llama *derecho natural*, descubriendo por medio de la razon, debidamente ejercida, las leyes de la humanidad, y por eso tambien se llama *derecho filosófico* ó *filosofía del derecho*. El *derecho positivo* es otra cosa, es *el conjunto de las leyes establecidas en cada Estado*. El *derecho positivo* debe ser la aplicacion del derecho natural segun el estado social de cada pueblo, sin ser la expresion esclusiva de la filosofía ó de la historia, sino su conciliadora, si bien subordinando esta á aquella. Solo así cumplirá con su mision, asegurando con el orden social la existencia y legítimo progreso de la humanidad.

Diferencia, y diferencia fundamental existe entre el uno y otro. A la verdad, el *derecho natural* es general como lo es la naturaleza humana; es uno mismo en todos los tiempos y en todos los pueblos, porque es la verdad, y la verdad es una y eterna. La ley natural no reconoce los

limites de la nacionalidad, domina á toda la humanidad. El *derecho positivo* es local como lo es la historia de cada pueb'o; es distinto en cada nacion, porque es hijo de las circunstancias particulares de ella y de sus vicisitudes materiales, morales y políticas. La ley positiva se circunscribe en los limites de la nacionalidad, y solo puede exigir su observancia en ella.

En fin, el *derecho positivo* prescribe lo que es, el *derecho natural* lo que debe ser; el primero es esencialmente histórico, el segundo esencialmente filosófico: el primero debe representar principalmente la sociedad, el segundo la ciencia: el primero constituye la vida existente de los pueblos, el segundo el progreso de ellos. Asi, el *derecho natural crea la legitimidad*, el *derecho positivo la legalidad*. Perfecto seria á la verdad el orden social, si en el Estado todo lo legítimo fuera legal, y todo lo legal fuera legítimo. Esta es la obra de la civilizacion, y fè tenemos en que realizará su obra.

Por todos estos títulos tan sagrados, el *derecho natural* debe ser considerado como la base y fundamento de todo *derecho positivo*. Este es sin duda el pensamiento de Montesquieu cuando dice elocuentemente: «La ley en general es la razon humana gobernando todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nacion no deben ser otra cosa que la aplicacion de esta razon á los casos particulares.» Esta ha sido tambien y será la creencia de la humanidad entera.

(Se continuará.)

LEON JOSÉ SERRANO.

Aranjuez 20 de febrero de 1850.



VARIEDADES.

MEMORIA INEDITA

ESCRITA

para la Real Academia de Jurisprudencia en el año de 1837

por

D. BASILIO SEBASTIAN CASTELLANOS DE LOSADA.

SEGUNDA PARTE.

El estudio de la Numismática particular de España, es indispensable para la recta administracion de justicia en ciertos casos.

CONTINUACION.

«La moneda, dice Salat, es el principal fundamento del comercio y de la industria: si por un accidente casual se llegase á un país desconocido y se encontrase en él una moneda, es una señal fija de que lo habita una nacion culta, pues para formar esta medida comun de todas las cosas se necesita un encadenamiento de grandes conocimientos.» En efecto, señores, si nos remontamos al origen de la moneda, veremos que no existió ni pudo existir hasta que las sociedades regularizaron gobiernos protectores y establecieron sistemas administrativos, pues el tráfico de permutas de los primitivos tiempos, originado de la emancipacion de los intereses particulares de la riqueza comun y sin dueño, llegó á ser embarazoso é incómodo cuando las espresadas sociedades se constituyeron en ciudades, provincias y reinos. Si nunca se conociera en la tierra el *tuyo* y el *mío* en cuanto á la propiedad, y los hombres se mantuvieran en el estado patriarcal en que los colocara el Divino Hacedor, ciertamente que para nada sirviera la moneda, signo convencional de todos los cambios; pero cuando hecha la reparticion de la tierra, cada reino y

cada hombre, tuvo intereses peculiares y distintos de los que poseían los demás, fué ya indispensable el establecimiento del referido signo, á fin de que por él poseyese un hombre lo que él no tenía y sí su vecino; y desde la época á que se alude, la moneda vino á ser el alma de los reinos y el nivel por donde se ajustan todos los países civilizados.

Admitida y reconocida la moneda para el comercio general, vino á ser una de las partes principales de la riqueza de un reino, pues si bien una nación no es mas rica por tener mas moneda, como quieren algunos, es sí una parte muy importante, y tanto que su estraccion causa hasta la ruina de los Estados si es excesiva.

Si, como quiere el economista Smith, los metales acuñados hubiesen guardado siempre una exacta proporcion en todos los países, es indudable que el beneficio de la moneda fuera mayor que lo que ha sido, y aun mas si todas las naciones hubiesen admitido una regla comun y la moneda de un pueblo fuese admitida generalmente en todos. Razones pudieran darse en contradiccion de esta opinion, pero acaso las que se dieran para apoyarla tuvieran económicamente mejores resultados. Siendo la moneda una cantidad de metal, cuyo valor pende del concedido á su clase con pocas diferencias, si desde que se tomó como representante de la riqueza y signo de utilidad comun, se hubiese establecido un sistema constante en sus tipos y un valor invariable, ciertamente que la Numismática no fuera ciencia como lo es en el día, ni habria para qué llamar yo, hoy, la atencion de Vds., pero como por el contrario no solo hayan sido varios los tipos y valores dados á las monedas en cada pueblo y éstas entre sí, sino que hasta ha habido épocas en que las materias mas viles licieron de metales y les sustituyeron, hé aquí cifrada la parte mas esencial y útil de la ciencia en el conocimiento de estas notables diferencias, y hé aquí la necesidad de que para mi propósito dé á conocer, aunque ligeramente, algunos puntos de la historia Numismática Española, ó bien la clase de monedas que han circulado en ciertas épocas, señalando particularmente las alteraciones que han experimentado, origen de donde nacen hoy mil dudas, que ofuscando muchas veces la inteligencia de los jurisconsultos, perjudican notablemente á la recta administracion de justicia en todos sus actos,

cuando se ventilan asuntos que versan sobre monedas antiguas.

Muchos autores han tratado sobre el valor de las monedas antiguas españolas; pero, como veremos en su lugar, casi todos se han contradicho. El erudito Archivero de nuestro actual Ayuntamiento, *D. Facundo Porras y Huidobro*, en su obra sobre Archivos, cita un documento en letra del siglo XVI muy gastada, encontrado en el archivo de nuestra Señora de Gracia de Burgos, que se titula: «*Declaracion de las monedas que corrieron en Castilla desde abinitio fasta agora, sin las cuales no se pueden entender las penunas puestas de muchos fueros é ordenamientos de los Reyes pasados*»; pero este precioso documento desconocido hasta esta publicacion, no menciona todas las monedas que se hallan en las escrituras antiguas de España, ni declara las épocas á que cada una de las que cita, corresponde, de suerte que la cuestion queda casi en la misma oscuridad. Los escritores que al tratar del valor de nuestra moneda han tenido á la vista algunas monedas y las han hecho ensayar, se han acercado mucho á la verdad, pues unido su valor intrínseco al del derecho monetar de *señoreage* y *braceage* que se encuentra publicado de algunas épocas, en los Ordenamientos y leyes de las Reales Casas de moneda, es mas fácil que de modo alguno hallar el valor estrínseco ó el valor figurado ó real que tuvieron para hacer comparaciones con las que hoy circulan y encontrar la relacion que guardan aquellas con estas.

Conservador yo, como Bibliotecario Anticuario de la Biblioteca Nacional de Madrid, de uno de los Museos mas ricos de Europa, puesto que cuenta cerca de cien mil monedas y medallas de todas clases, países y metales, me hallo por fortuna en el puesto en que jamás se vieran los escritores españoles antiguos para sus trabajos. Dedicados mis antecesores en este estudio solo á la parte científica, no pudieron tener nunca tanta porcion de monumentos que comparar y que consultar, como los que existen en este rico tesoro. La vista de tantos objetos que comparar, la práctica de muchos años en el manejo de monedas antiguas españolas, y la lectura de casi cuanto se ha impreso sobre esta materia, y de los muchos manuscritos que tanto en la Biblioteca de Madrid como en la del Escorial y de los particulares he visto, fué, repito, lo que me hizo acceder á la

invitación de algunos señores magistrados y jurisconsultos, lanzándome á la arena convencido de la utilidad de este estudio para la recta administración de justicia.

Los romanos tuvieron casi siempre un sistema fijo en los valores de sus monedas, pues si bien variaron las del AS, que fué su unidad, fué siempre de una manera uniforme, y á estas variaciones siguieron correlativamente y con proporción todas las monedas. Estas tuvieron siempre nombres y valores fijos. En la plata el *Denario* que era la mayor, valia 4 sesteracios ó sean 10 ases, y pesaba 80 granos; el *Victoriato* le seguía valia 3 sesteracios ó sean 8 libras y pesaba 60 granos; el *quinario* valia 2 sesteracios ó 5 libras, y pesaba 40 granos, y el *sestercio* valia 2 libras y media y pesaba 20 granos. El *Aureo*, *Quinario*, *Sólido*, *Semis* y *Tremis*, eran las monedas de oro, las cuales guardaban relación con aquellas monedas, y el AS y sus partes componían las unidades de aquellos valores, siendo para los romanos lo que la calderilla nuestra entre nosotros.

Con respecto á las monedas imaginarias, los romanos tuvieron también siempre un mismo sistema algo parecido al constante de los griegos, si se exceptúan algunas pequeñas diferencias en el valor del *Talento*. El sistema indicado hace muy fácil el estudio de la ciencia, en cuanto á este punto, para las monedas griegas y romanas.

Los godos, ó sean *visigodos* españoles, no tuvieron, á lo que se sabe, mas monedas que de oro y de plata, y aun se duda por algunos si las tuvieron de este último metal, y en ellas se nota cuanta uniformidad puede hallarse en tiempos tan bárbaros como en los que vivieron, y por lo tanto no son tan difíciles de fijar los valores de sus *sueldos* y *semises* de oro, los cuales guardan alguna relación con los Sólidos y Tremises romanos.

Por lo dicho hasta aquí se puede deducir, que la gran dificultad de fijar los valores de las monedas antiguas españolas, existe desde la restauración de la Monarquía, es decir, de Pelayo, desde cuya época los valores de las monedas varían hasta lo infinito, pues que apenas ha habido rey que no haya creado moneda, ó variado los valores de las existentes, haciéndolo los reyes Católicos de cuantas existían en su tiempo.

La época citada, la mas oscura en nuestra Nu-

mismática, es casualmente la mas interesante para nuestro objeto. En ella tuvieron origen la mayor parte de las propiedades que forman hoy el caudal de las iglesias, el patrimonio Real y de nuestros grandes, y la riqueza de mucha parte de los propietarios de la clase media. En ella tuvieron también principio los feudos y la imposición de censos de dominio que gravan aún las haciendas civiles y rurales, para cuya redención es tan necesario el conocimiento del valor de las monedas de la época en que se impusieron estas cargas, que muchas ó las mas fueron pecuniarias, y aún mas para la justa reversion al Estado á la Corona ó á particulares, de cantidades dadas á censo sobre pueblos enteros, fincas agrarias, concejos, pueblos, despoblados ó títulos de ejercicio público.

La anulación de Señoríos y la estinción de los monacales y demas comunidades religioso-seculares, ha causado el que tenga que devolverse á los señores el valor de sus compras de buena ley, y que ingresen en el Erario público los bienes de los segundos, y ha hecho que recaigan en particulares fincas y terrenos afectos á censos de una respetable antigüedad, y al tratar sus actuales dueños de redimirlos, necesario es que se haga en justicia conforme al valor metálico que señalen las imposiciones, si no se ha de perjudicar, como no debe, á una de las partes.

« Las monedas, dice Saavedra en sus *Empresas*, deben conservarse puras como la religión. Son niñas de los ojos de la República que se ofenden si las toca la mano, y es mejor dejarlas así que alterar su uso. » Esta doctrina muy sabia y política cuando una nación tiene establecido un buen sistema monetario, pero perjudicial y antipolítico en mi concepto, cuando, como en España, se carece de un sistema uniforme, general y constante, si hubiese sido observada por los gobiernos españoles imitando á los romanos sus dominadores, nos evitaria de graves males; empero como todos los gobiernos habidos hayan sentado su mano profana sobre tan sagrado objeto, hé aquí la causa de la dislocación y de la anarquía en que casi ha estado España siempre en cuanto á monedas.

El buen orden y economía ha hecho desaparecer en las naciones vecinas la moneda usada y antigua, y estando en ellas introducido, hace tiempo, el gusto á las antigüedades, nada se ha

perdido; pero en España, donde este estudio creado por ella ha estado descuidado desde su origen, ha sido una fortuna que no se haya logrado del todo esta mejora, á pesar de las repetidas órdenes dadas al efecto, pues hallándose hoy en circulación, casi todas monedas, particularmente en bronce, de épocas bien oscuras ó remotas, puede formarse fácilmente un monetario de monedas españolas en el que estudiarse este ramo del saber que de tanto puede servir á la historia nacional y que es tan útil en la actualidad al jurisconsulto. Las bolsas de los mendigos, los estancos y hasta los cepillos de las Animas, son minas que debe explotar el anticuario, seguro de sacar preciosidades numismáticas con que enriquecer su monetario y aclarar la historia y la jurisprudencia en los asuntos monetales.

Generalmente se afanan los anticuarios en descifrar y describir las monedas de Grecia y Roma; pero pocos se han dedicado, á la parte interesante de la Numismática Española. ¿Qué importará, dice el Consejero Cantos Benítez con mucha razón, al público el poder contar por las monedas los vicios y liberalidades de Neron y de Elagábalo, si ignora el valor de la moneda de la herencia de sus bisabuelos de que depende el sustento de sus hijos, y sin que sus defensores ni jueces sepan, ni puedan saber la cantidad? Propiamente, sigue este Magistrado, se puede aplicar á estos curiosos el suceso de aquel astrólogo que quiso averiguar en las estrellas el peligro que no previó tenía entre los pies en la zanja en que se estrelló. Es así en efecto, pues por lo común nos dedicamos mas á lo que menos nos interesa, y así es que al paso que hay infinidad de autores que han escrito y descrito las monedas de la antigüedad mas remota, lo que es por otro lado utilísimo para la historia universal, y aun para las particulares, son poquísimos los que han tratado de sacarnos de la sentina de injusticia y anarquía en que hemos estado, y aún estamos envueltos en cuanto al valor é inteligencia de las antiguas monedas españolas. La falta de buenos escritores y leyes sobre esta materia, y la frecuente disputa de estos casos en todos los tribunales, hace por la importancia de aclarar estos puntos, que por mantenerse hasta hoy en su primera oscuridad, ocasionan muchas veces la contrariedad y deformidad de las decisiones con no poco perjuicio de la buena jurisprudencia, del público y de los interesados.

He llegado, señores, al punto en que me es preciso tocar la historia Numismática española, para hacer ver algunas de las diferencias de sistemas monetales que han regido en esta nación. Mucho tiempo, y grueso volumen necesitaría para escribir cual se debiera la historia Numismática española, pues apenas habrá nación alguna en que haya habido mas diferencias de monedas, pero como esto lo esté haciendo en la historia que escribo sobre la moneda española, y aquí no sea mi objeto, y si el de manifestar la necesidad de este estudio, para que podamos conocer lo que necesitamos y buscamos, que es las diferencias mas notables de los valores de las monedas antiguas, será lo mas breve que me permita asunto tan vasto como dificultoso.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitución y de las leyes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Toda cuestión que se promueva en las Aduanas entre la administración y los particulares interesados sobre la aplicación é inteligencia de las partidas de arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los administradores á la decisión de la Dirección general, y lo que ésta resuelva se llevará á efecto, sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Dirección general serán fundadas y se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial del Ministerio*.

2.^a Si de resultados de las operaciones que se practiquen en las Aduanas creyesen los administradores que están en el caso de aplicar el artículo 110 de la instrucción de 3 de abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas, y lo que ésta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.^a El conocimiento de las causas de contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda como está mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ANUNCIOS.

Historia de la Conquista de Méjico con una reseña particular de la civilizacion antigua mejicana, y la vida del Conquistador Hernan Cortés, escrita en inglés por William Prescott, y traducida del original por D. J. B. Beratarrechea.

Esta obra compuesta de cuatro tomos de correcta y esmerada impresion y escelente papel, se vende á 73 rs. en la imprenta de D. Baltasar Gonzalez, calle de la Madera baja, núm. 8, cuarto bajo.

Estadística criminal del territorio de la Audiencia de esta corte, con observaciones sobre la legislacion, basadas en los resultados de ella, y un apéndice sobre aranceles y dotacion de los curiales, por D. Pascual Fernandez Baeza.—Un folleto en 8.^o Se vende á 6 rs. en la librería de Cuesta, calle Mayor, y en la imprenta de D. B. Gonzalez, calle de la Madera baja, núm. 8, y á 7 en provincias.

Los señores que gusten adquirir los dos tomos de la *Gaceta de los Tribunales y de la Administracion*, periódico á quien substituyó el *Foro Español*, ó los Códigos penales del Brasil y Nápoles, podrán dirigirse á D. Joaquin Garcia de Gregorio, calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal de la izquierda.

ADVERTENCIA.

Como habíamos anunciado á nuestros lectores hace algun tiempo, con el número anterior repartimos la conclusion del *Diccionario del Código penal de España*, que venimos publicando desde principio de año.